

## RECURSO REPOSICION. PROCESO 2021-00273

MARY LUZ DIAZ REY <marydr1003@hotmail.com>

Mar 5/10/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto recurso de reposición para lo pertinente en el proceso de la referencia.

Cordial saludo,

MARY LUZ DIAZ REY

DEFENSORA DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17

TEL. 3204969442

E-mail: marydr1003@hotmail.com



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL META CENTRO**  
**ZONAL VILLAVICENCIO 2 ( META)**  
**CLASIFICADA**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202150002000079201

Villavicencio, 2021-10-05

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

2. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO 2. JUZGADO  
SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO 2. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO

CARRERA 29 #33 B 79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- OFICINA 109-

#### RECURSO DE REPOSICION

Asunto: Recurso de Reposición

Ref: Proceso N°: 50001311000220210027300

Tipo de Proceso: Proceso de Restablecimiento de Derechos

Demandante: FANNY IRLANDA BORDA ROJAS

Demandado: LUZ HELENA VELLECCILLA

NNA: D. L. GARCIA VALLECILLA

SIM: 1761754522

**MARY LUZ DIAZ REY**, identificada con C.C.30.080.154 de Villavicencio - Meta, TP 116.848 del C.S.J., en calidad de Defensora de Familia del ICBF asignada y debidamente posesionada para cubrir vacancia temporal por periodo de vacaciones en la Defensoría de Juzgados de Familia del Centro Zonal Villavicencio 2, comedidamente me dirijo a usted con el fin de proponer recurso de Reposición contra el auto de tramite fechado el 29 de Septiembre del 2021, para que dicha providencia sea revocada y/o modificada para que se continúe con el proceso.

#### MOTIVOS DEL RECURSO

En el auto recurrido el despacho informa que, "Conforme a la Constancia Secretarial de la fecha, en la que se señala que dentro del expediente no existe dato alguno sobre ubicación, dirección física o correo electrónico donde el señor NOEL ORLANDO GARCIA CARVAJAL, padre de la joven D.L.G.V. reciba notificaciones, a efectos de cumplir lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2020, se dispone su emplazamiento en los términos del art. 108 y Decreto 806 de 2020".

Es menester informarle al despacho que está cometiendo un error en el auto de trámite, por las siguientes razones:

El artículo 102 de la Ley 1098 de 2006 preceptúa:

***"ARTÍCULO 102. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La citación ordenada en la providencia de apertura de investigación se practicará en la forma prevista en la legislación de Procedimiento Civil vigente para la notificación personal, siempre que se conozca la identidad y la dirección de las personas que deban ser citadas. Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible.***

***La notificación en este último caso se entenderá surtida si transcurridos cinco (5) días, contados a partir del cumplimiento del término establecido para las publicaciones en los medios de comunicación, el citado no comparece.*** (negrita y subrayado fuera de texto).

Se aclara que la norma indica que la notificación por publicación del artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia se realiza por página de internet del ICBF y medio masivo de comunicación.

Lo anterior con el objetivo de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. De esta manera, como no se conoce la dirección o datos de ubicación del señor NOEL ORLANDO GARCIA CARVAJAL, la notificación del progenitor debe realizarse conforme al artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Es por ello que, solicito amablemente a la señora Juez:

- Que, Reponga el auto de fecha 29 de Septiembre del 2021 que dispone el emplazamiento del señor NOEL ORLANDO GARCIA CARVAJAL en los términos del art. 108 y Decreto 806 de 2020.
- Que, en consecuencia, se ordene realizar la notificación conforme al Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del señor NOEL ORLANDO GARCIA CARVAJAL.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL META CENTRO**  
**ZONAL VILLAVICENCIO 2 ( META)**  
**CLASIFICADA**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

### ANEXO

Anexo al presente documento:

-Acta de Posesión de la suscrita de fecha 04 de Octubre de 2021.

Atentamente,

**MARY LUZ DIAZ REY**  
Defensora de Familia Asignada a Juzgados de Familia  
Dirección: Carrera 22 No 10-73/89 Piso 2 Barrio Doña Luz

*Elaboro: Abg. MARY LUZ DIAZ REY*  
*Revisa: Abg. MARY LUZ DIAZ REY*  
*Proyecto: Judicante/ WILLIAM ANDRES CAMILO VELEZ GONZALEZ*

Anexo \_\_\_\_Folios



 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	F2.P21.GTH	11/01/2017
	<b>FORMATO ACTA DE VINCULACIÓN</b>	Versión 1	Página 1 de 1

**ACTA DE VINCULACION No. 027**

En Villavicencio, a los cuatro (04) días del mes de octubre del 2021, se presentó al despacho del señor (a),

**DIRECTORA REGIONAL META  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

La Señora **MARY LUZ DIAZ REY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.080.154 expedida en Villavicencio, con el objeto de tomar posesión del cargo en **vacancia temporal de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de la Planta Global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, asignado a la Regional Meta, ubicado en el Centro Zonal Villavicencio 2, para el cual fue vinculada como Supernumerario mediante Resolución Número 6778 del 30 de septiembre de 2021, devengando una asignación mensual de CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML/CTE (\$ 5.082.586).**

La fecha de efectividad de la presente vinculación es el día cuatro (04) de octubre del 2021.

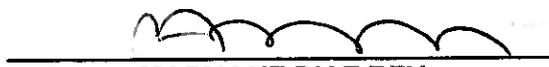
**CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P. EL (LA) SR (A) MARY LUZ DIAZ REY JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.**

**PRESTO EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA Y EL ARTICULO 251 DEL CODIGO DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL.**

**ASI MISMO, (EL) LA SR(A). MARY LUZ DIAZ REY, MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSO(A) EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1950 DE 1973, LEY 4ª DE 1992, LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO.**



**LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ**  
Directora Regional Meta



**MARY LUZ DIAZ REY**  
Supernumerario Vinculado(a)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!